ACTA CFP N° 31/2026

A los 18 días del mes de noviembre de 2026, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dr. Arturo Idoyaga Molina y Lic. María Silvia Giangiobbe, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Sr. Sergio Paleo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. José Gabriel Aguilar, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Sergio Klimenko, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Dr. Juan Ignacio Penco.

También se encuentran presentes los Representantes suplentes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Lic. Ariel Castiglione y Sr. Diego Marzioni, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

La Coordinadora Institucional informa que por Decreto de la Provincia del Chubut N° 1775/26 del 9 de noviembre de 2026, ha sido designado como Representante titular de la citada provincia ante el CFP, el Sr. José Gabriel Aguilar.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se inicia la sesión plenaria con el siguiente Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
1.1. Merluza común:
1.1.1. Nota DNCyFP NO-2026-110798974-APN-DNCYFP#MEC (16/11/26) con Nota DAP N° 104/2026 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.
1.1.2. Reserva social:
1.1.2.1. Nota de la Subsecretaría de Pesca y Producción Acuícola de la Provincia de Río Negro NO-2026-01505758-GDERNE-SSP#MPYA (13/11/26) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común.
1.1.2.2. Nota de la Subsecretaría de Coordinación Pesquera de Santa Cruz N° 110/SEPyA/2026 (19/11/26) con solicitud de asignación de volumen de la Reserva Social de merluza de su jurisdicción.
2. CALAMAR
2.1. Resolución CFP N° 6/2026: Nota SSRAyP NO-2026-99622083-APN-SSRAYP#MEC (13/10/26) que remite Nota DNCyFP NO-2026-84627907-APN-DNCYFP#MEC (1/9/26) con recurso de reconsideración contra la Resolución CFP N° 6/2026 y N° 8/2026 interpuesto por ABIN y FINA.

2.2. Nota de CAPA (12/11/26) solicitando la apertura anticipada de la temporada de pesca de calamar al sur del paralelo 44° S.
2.3. Nota de CEPA (17/11/26) solicitando la apertura anticipada de la temporada de pesca de calamar al sur del paralelo 44° S.
3. CRUSTACEOS BENTONICOS
3.1. Nota de PESCATLÁNTICA GROUP S.A. (11/11/26) solicitando vista de actuaciones de la cuotificación de centolla dispuesta en el Acta CFP N° 30/2026.
3.2. Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (16/11/26) solicitando vista del Acta CFP N°30/2026, la Resolución CFP N° 16/2026, y los antecedentes obrantes en los expedientes correspondientes.
Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (16/11/26) con ampliación de pedido de vista de las actuaciones vinculadas al trámite de cuotificación de la especie centolla;
3.3. Resolución CFP N° 16/2026.
3.4. Nota del Representante de la Provincia de Santa Cruz (16/11/26) solicitando una enmienda del Acta CFP N° 30/2026 y la Resolución CFP N° 16/2026.
4. LANGOSTINO
4.1. Nota de CAIPA (12/11/26) solicitando la intervención de la Comisión Asesora Honoraria y dictamen jurídico previo a la cuotificación de langostino.
5. VIEIRA PATAGÓNICA
5.1. Captura Máxima Permisible: Nota INIDEP DNI N° 124/2026 (12/11/26) adjuntando: Informe Técnico Oficial N° 33/2026: *"Evaluación de biomasa de vieira patagónica. Unidad de Manejo B. Recomendaciones para el año 2027."*
6. INACTIVIDAD COMERCIAL
6.1. EX-2026-74013891-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-107206465- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-106938995-APN-SSRAYP#MEC (3/11/26 ingresada 5/11/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque MARÍA GRACIA (M.N. 0195).
7. TEMAS VARIOS
7.1. Oficio judicial (6/11/26) librado en autos "Unidad de Información Financiera (UIF) y otros s/Incidente de medida cautelar" – Exp. FCR 17/2015/3/CA5.
7.2. Invitación del Astillero Naval Federico Contessi y Cía S.A. a la botadura del buque FE EN DIOS I.

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

1.1.1. Nota DNCyFP NO-2026-110798974-APN-DNCYFP#MEC (16/11/26) con Nota DAP N° 104/2026 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.

Se toma conocimiento del informe recibido.

1.1.2. Reserva social:

1.1.2.1. Nota de la Subsecretaría de Pesca y Producción Acuícola de la Provincia de Río Negro NO-2026-01505758-GDERNE-SSP#MPYA (13/11/26) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común.

En atención a cuestiones de máximo interés social, la Provincia de Río Negro solicita la asignación de un volumen de captura de merluza común de la Reserva Social, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de 400 toneladas para el buque VIERNES SANTO (M.N. 0668).

A partir de lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común *(Merluccius hubbsi)*, requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Río Negro para el período anual 2026.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 2% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 16/2025.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.1.2.2.Nota de la Subsecretaría de Coordinación Pesquera de Santa Cruz N° 110/SEPyA/2026 (19/11/26) con solicitud de asignación de volumen de la Reserva Social de merluza de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo con el concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de 74,5 toneladas para el buque CRISTO REDENTOR (M.N. 01185).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social

de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido, conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz, para el período anual 2026.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N°11/2024, equivalente al 4,80% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 16/2025.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

2. CALAMAR

2.1. Resolución CFP N° 6/2026: Nota SSRAyP NO-2026-99622083-APN-SSRAYP#MEC (13/10/26) que remite Nota DNCyFP NO-2026-84627907-APN-DNCYFP#MEC (1/9/26) con recurso de reconsideración contra la Resolución CFP N° 6/2026 y N° 8/2026 interpuesto por ABIN y FINA.

En el Acta CFP N° 21/2026 (punto 3.2) se recibieron las actuaciones, remitidas por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, respecto de los proyectos presentados en el marco de la convocatoria de buques poteros para la explotación exclusiva de la especie calamar (*Illex argentinus*) -Resolución CFP N° 6/2026 (modificada por la Resolución CFP N°8/2026)-, y se resolvió (con el voto negativo del representante de la Provincia de Buenos Aires):

"*Rechazar la presentación extemporánea informada por la Autoridad de Aplicación. Declarar inadmisibles las presentaciones evaluadas como tales por la Autoridad de Aplicación por las razones expresadas en el informe de la DNCyFP.*

Aprobar los proyectos incluidos en los puestos 1 a 18 del orden de mérito elaborado por la Autoridad de Aplicación y autorizar la emisión de los permisos de pesca con autorización exclusiva para la captura de la especie calamar con poteras, por el plazo resultante de la calificación obtenida, en los términos de la Resolución CFP N° 6/2026, modificada por la Resolución CFP N° 8/2026".

En el Acta CFP N° 24/2026 (punto 3.3.4) se recibió la Nota SSRAyP NO-2026-82030493-APN-SSRAYP#MEC (25/8/26) remitiendo la presentación de ABIN y FINA con un recurso de reconsideración contra las Resoluciones CFP N° 6/2026 y N° 8/2026 y contra el Acta CFP N° 21/2026. El 1/09/2026 ABIN y FINA presentaron el recurso de reconsideración ante el CFP.

El 13/10/2026 se recibió la Nota SSRAyP NO-2026-99622083-APN-SSRAYP#MEC, que remite la Nota DNCyFP NO-2026-84627907-APN-DNCYFP#MEC (1/9/26) por medio de la cual la DNCyFP concluyó en el rechazo del recurso de reconsideración.

ABIN y FINA se presentaron e interpusieron recurso de reconsideración (previsto en el artículo 7° del Decreto 748/1999) contra el Acta CFP N° 21/2026 y las Resoluciones CFP N° 6/2026 y N° 8/2026. Afirmaron que: "*En el resultado final del procedimiento no se adjudicó o concretó ningún proyecto que contemple la construcción de buques en astilleros nacionales*", que la construcción de un buque en un astillero argentino representa "…*la materialización de un proceso industrial de enorme complejidad tecnológica que integra conocimiento científico, ingeniería, innovación, capacidad empresarial y trabajo argentino*", que el plazo fijado por la Resolución CFP N° 6/2026 (modificada por la Resolución CFP N° 8/2026) "…*impidió en la práctica que se formularan y financiaran proyectos de construcción naval local*". Además, que el Acta CFP N° 21/2026 "…*evidenciaba un trámite manifiestamente viciado de nulidad absoluta e insanable por falta de causa y motivación válida*". También, que la omisión de convocar a la Comisión Asesora Honoraria (art. 10, Ley N° 24.922) configuró el "…*incumplimiento de un procedimiento esencial previsto por la ley*…". En estos términos, solicitaron que: 1) "…*se deje sin efecto la adjudicación aprobada en el Acta CFP N° 21/2026*…"; 2) "…*se disponga la suspensión preventiva de la emisión y entrega efectiva de los permisos*…"; 3) se disponga "…*la apertura de una convocatoria complementaria*…"; 4) se establezca un "…*cupo de permisos destinados a la construcción nacional*…"; y 5) se convoque a la "…*Comisión Asesora y a una reunión institucional*…".

Desde el punto de vista formal, el recurso de reconsideración debe ser considerado de acuerdo con los términos del artículo 7° del Decreto 748/1999, reglamentario de la Ley 24.922, que remite, en lo que refiere al procedimiento del recurso, a lo establecido por la Ley 19.549 y su decreto reglamentario.

Sentado lo anterior, corresponde abocarse al tratamiento de la legitimación activa que corresponde atribuir a las solicitantes. Omiten las recurrentes, en los términos en que plantean su solicitud, exponer de un modo claro y concreto el perjuicio que justificaría la promoción de su impugnación. Sus dichos tienen solamente la intención de pedir la suspensión de los efectos del Acta CFP N° 21/2026 y que sea dejada sin efecto, pero sin dar detalle de cómo la misma generaría aquel daño y a quién. Tampoco aparecen cumplidos los requisitos para el ejercicio de una legitimación basada en derechos de incidencia colectiva, ya que no se explica cómo cumpliría sus presupuestos, ni el escaso valor económico de la afectación que sufrirían las personas asociadas, que les impida o dificulte seriamente la actuación individual.

Al referirse al plazo fijado por la Resolución CFP N° 6/2026 (modificada por la Resolución CFP N° 8/2026) sostuvo que "…*impidió en la práctica que se formularan y financiaran proyectos de construcción naval local*". Lo cierto es que se trata de un mero enunciado, sin un respaldo suficiente en hechos o análisis concretos que lo complete. El plazo para presentar los proyectos y sus documentos fue común a todos los sujetos convocados. Si el plazo fuese de imposible cumplimiento, también debió serlo para los demás presentantes (más de 20 proyectos presentaron su

documentación en el supuestamente "*exiguo*" plazo). Este razonamiento se evidencia cuando se considera que el plazo al que se refiere exigía únicamente la presentación de un plano y una memoria técnica.

Para sufrir un perjuicio con motivo de la adjudicación impugnada en autos, es necesario que quien lo invoca participe al menos de la convocatoria que le diera origen. Las recurrentes no han participado, ni han presentado un proyecto, ni han acompañado a una presentación de un proyecto.

Ahora bien, esto no impide que el CFP considere las observaciones de las interesadas en cuanto a su oportunidad, mérito o conveniencia.

En lo que respecta al supuesto déficit en la motivación y falta de causa del Acta CFP N° 6/2026, de acuerdo con el procedimiento establecido por la convocatoria impugnada (Artículo 12, Resolución CFP N° 6/2026 -modificada por la Resolución CFP N° 8/2026-), la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera verificó y evaluó el cumplimiento de los requisitos establecidos y exigidos, por cada proyecto. Posteriormente, calificó individualmente a cada buque nominado en los proyectos que cumplieron con los requisitos, de conformidad con los parámetros establecidos en el ANEXO V. Una vez calificados los proyectos, fueron remitidos por parte de la Autoridad de Aplicación a consideración del CFP para su eventual aprobación en los términos de lo dispuesto por el artículo 9º, inciso d), de la Ley 24.922. El procedimiento señalado demuestra que el accionar del CFP dista de ser carente de fundamentos, sino que hubo un análisis anterior a su valoración, de acuerdo con los términos en que fue establecida la convocatoria. Se destaca que el CFP es un cuerpo colegiado; sus decisiones son tomadas por el acuerdo unánime o mayoritario de sus integrantes; estas decisiones surgen de un debate y análisis hecho por los representantes sobre la base de la información brindada por los organismos encargados de la investigación científica y técnica de los recursos vivos del mar, de su análisis y conclusiones.

Con relación a la solicitud de convocatoria a la Comisión Asesora Honoraria (art. 10, Ley N° 24.922), la misma no reviste el carácter de "*procedimiento esencial*" manifestado por las requirentes. De los términos de la normativa no se desprende su obligatoriedad o el deber de considerar su participación en el procedimiento de selección de proyectos de pesca, su aprobación o la autorización para la emisión de permisos de pesca. Así, la participación de distintos actores sectoriales no desplaza a la competencia expresamente atribuida al CFP y sus integrantes para el ejercicio de las funciones que la ley le atribuye; tampoco ha sido una práctica del CFP (sea en las decisiones que adoptó de oficio, o sea en las decisiones que adoptó a instancias de presentaciones de particulares o de sus organizaciones). Ese ejercicio ha sido tradicionalmente mantenido en las convocatorias efectuadas por el CFP para la presentación de proyectos de explotación de calamar, y en decisiones de similar impacto en otras pesquerías (como, por ejemplo, en el caso de la especie langostino, la adopción o modificación de medidas de administración de la pesquería). Ello se

debe a que el CFP tiene la responsabilidad de articular un complejo de intereses que exceden los de una asociación, e incluso los de una u otra Provincia, para el ejercicio de las funciones que le asignó la Ley 24.922 (artículo 9°) y el cumplimiento de sus finalidades (artículo 1°).

Por lo expuesto, se decide por mayoría, con el voto negativo de la representante de la Provincia de Buenos Aires, rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la por la Asociación Bonaerense de la Industria Naval (ABIN) y la Federación de la Industria Naval Argentina (FINA) contra lo resuelto en el punto 3.2 del Acta CFP N° 21/2026 y las Resoluciones CFP N° 6/2026 y 8/2026.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a las interesadas.

2.2. Nota de CAPA (12/11/26) solicitando la apertura anticipada de la temporada de pesca de calamar al sur del paralelo 44° S.

2.3. Nota de CEPA (17/11/26) solicitando la apertura anticipada de la temporada de pesca de calamar al sur del paralelo 44° S.

Se toma conocimiento de ambas notas recibidas, a través de las cuales se solicita la apertura anticipada de la temporada de calamar 2027 al sur del paralelo 44° de latitud Sur, a partir del día 8 de enero próximo, con fundamento en los resultados favorables obtenidos a partir de la adopción de esta medida en años anteriores, en consonancia con los informes del INIDEP. Asimismo, respecto de las operaciones al sur del paralelo 49° de latitud Sur, solicitan que en forma previa se consideren los resultados de la campaña de investigación que lleva adelante el INIDEP.

Al respecto, se decide por unanimidad remitir las solicitudes al INIDEP para que emita opinión técnica y a tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.

3. CRUSTACEOS BENTONICOS

3.1. Nota de PESCATLÁNTICA GROUP S.A. (11/11/26) solicitando vista de actuaciones de la cuotificación de centolla dispuesta en el Acta CFP N° 30/2026.

Se toma conocimiento de la presentación de PESCATLÁNTICA GROUP S.A., mediante la cual solicita vista de las actuaciones que sirvieron de antecedente y fundamento para la decisión adoptada en el Acta CFP N° 30/2026, instrumentada mediante la Resolución CFP N° 16/2026, referida al régimen de cuotificación de centolla. La firma manifiesta consideraciones respecto de dicha decisión, en relación con las competencias y derechos de la Provincia de Santa Cruz, y solicita acceder a

la documentación correspondiente para obtener copias de las actuaciones, así como la suspensión de los plazos hasta que se otorgue la vista solicitada.

3.2. Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (16/11/26) solicitando vista del Acta CFP N°30/2026, la Resolución CFP N° 16/2026, y los antecedentes obrantes en los expedientes correspondientes.
Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (16/11/26) con ampliación de pedido de vista de las actuaciones vinculadas al trámite de cuotificación de la especie centolla;

Se reciben las notas de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. por las que se solicita vista, con suspensión de plazos, de la decisión adoptada en Acta CFP N° 30/2026, la Resolución CFP N° 16/2026, de las actuaciones administrativas y de un extenso listado de elementos.

En atención a la conexidad existente entre las peticiones de los puntos 3.1. y 3.2., se decide continuar su tratamiento y consideración de manera conjunta. A fin de dar respuesta a dichas peticiones, se decide instruir a las áreas técnicas del CFP para que identifiquen los documentos que obran en el CFP para deslindarlos de aquellos que deban ser requeridos a otras autoridades, con el objetivo de dar una respuesta precisa a las peticionantes en la próxima reunión del CFP.

3.3. Resolución CFP N° 16/2026.

La Autoridad de Aplicación informa que se han deslizado errores materiales en la Resolución CFP N° 16/2026, que requieren su corrección. En virtud de lo expuesto propone modificar: a) el texto del artículo 4° de la Resolución CFP N° 16/2026 donde dice “por cada zona” debe leerse “computado globalmente” y b) el texto del artículo 8° de la misma resolución donde dice “hasta el 30 de diciembre de 2026” debe leerse “dentro del plazo de DIEZ (10) días desde su notificación”.

En virtud de lo expuesto, se da tratamiento a un proyecto de resolución mediante el cual se dispone la modificación propuesta. El proyecto es aprobado por mayoría, con el voto negativo de los representantes de la Provincia de Buenos Aires y de la Provincia de Santa Cruz.

A continuación, se procede a la firma de la Resolución que llevará el N° de Registro CFP 17/2026.

El representante de la Provincia de Santa Cruz manifiesta que la presentación efectuada por la Autoridad de Aplicación en el taller previo a la sesión del Acta CFP N°30/2026 difiere de lo que la Autoridad de Aplicación menciona en cuanto al tope de concentración.

Al respecto la Autoridad de Aplicación expresa que la presentación oportunamente efectuada daba cuenta del cómputo sobre el total de la CMP.

Por su parte, la Representante de la Provincia de Buenos Aires expresa que estos errores no deberían haber resultado como tales, como ha expresado en su voto negativo a la norma, ya que para la dimensión de lo que es una cuotificación se requiere de un tratamiento previo y pleno en el seno del Consejo, tanto de los documentos e informes que sustentan la norma como del debate sobre su impacto y el texto de la norma en sí mismo.

3.4. Nota del Representante de la Provincia de Santa Cruz (16/11/26) solicitando una enmienda del Acta CFP N° 30/2026 y la Resolución CFP N° 16/2026.

Se toma conocimiento de la nota de la Provincia de Santa Cruz, mediante la cual solicita la enmienda del Acta CFP N° 30/2026 y la consecuente modificación expresa de la Resolución CFP N° 16/2026 junto a su Anexo respecto de las zonas de jurisdicción provincial CV y SIII en el régimen de CITC de centolla.

Al respecto, solicita que se reconozca y resguarde una cuota social de 245 toneladas para la CV y 110 toneladas para SIII, contemplando el ajuste anual de la CMP y el límite del artículo 4 para cada zona.

El representante de la Provincia de Santa Cruz expone su acuerdo, en términos generales, con el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura, por la previsibilidad y seguridad jurídica que puede brindar a las empresas y a los trabajadores. Ese acompañamiento no implica conformidad con la aplicación concreta de la Resolución 16/2026 en las zonas CV y SIII ni renuncia a las competencias provinciales, en esas zonas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, y no procura alterar las asignaciones correspondientes a la jurisdicción nacional ni a las demás provincias. Señala la necesidad de contar con un análisis y discusión más extensos sobre esas zonas. Reconoce las atribuciones del Consejo Federal Pesquero que deben armonizarse con la jurisdicción provincial y con la coordinación prevista en el marco federal. Solicita la continuidad de la Resolución CFP 12/2018 en las zonas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. En ese marco, solicita que el Consejo reserve para su administración social una cuota equivalente a 245 toneladas en CV y a 110 toneladas en SIII. La solicitud se formula siguiendo las reglas de administración de CITC, que contemplan la Reserva Social y disponen que cada jurisdicción determine el interés social.

Respecto de S III, el Acta CFP N° 27/2026 comunicó la recomendación del INIDEP de 110 toneladas para la temporada 2026/2027 y solicitó distribuir los cupos en coordinación con las provincias. La Memoria Técnica utilizada para la asignación de la Resolución 16/2026 habría tomado 100 toneladas como base para esa zona. Solicita que el Consejo aclare y corrija esa diferencia en los antecedentes, los cálculos,

la resolución y su Anexo, de modo que las cifras utilizadas y las decisiones adoptadas sean coherentes entre sí.

La inscripción de una CITC no sustituye las habilitaciones y permisos exigibles en la jurisdicción correspondiente ni desplaza las competencias provinciales aplicables en CV y SIII. Finalmente reitera que la abstención de la Provincia de Santa Cruz, al tratarse la Resolución 16/2026 no constituyó una conformidad -expresa o tácita-.

Por todo ello, solicita que el Consejo disponga expresamente que se suspenda la inscripción y aplicación de la Resolución CFP 16/2026 en CV y SIII hasta tratar y resolver este pedido, y que modifique la resolución y su Anexo en lo referido exclusivamente a esas zonas, instrumente la cuota social provincial solicitada, recalcule las asignaciones remanentes y deje asentada la intervención provincial en su administración anual. La petición no alcanza las asignaciones de jurisdicción nacional ni las de las demás provincias.

4. LANGOSTINO

4.1. Nota de CAIPA (12/11/26) solicitando la intervención de la Comisión Asesora Honoraria y dictamen jurídico previo a la cuotificación de langostino.

Se toma conocimiento de la nota de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina (CAIPA), mediante la cual se solicita que, previo a adoptar cualquier decisión definitiva sobre la eventual cuotificación de langostino, se convoque a la Comisión Asesora Honoraria y se requiera el dictamen jurídico obligatorio.

5. VIEIRA PATAGÓNICA

5.1. Captura Máxima Permisible: Nota INIDEP DNI N° 124/2026 (12/11/26) adjuntando: Informe Técnico Oficial N° 33/2026: *"Evaluación de biomasa de vieira patagónica. Unidad de Manejo B. Recomendaciones para el año 2027."*

Se toma conocimiento del informe de la referencia que presenta los datos obtenidos en la campaña de evaluación de biomasa de vieira realizada en la Unidad de Manejo (UM) B, a bordo del BIP DR. EDUARDO L. HOLMBERG, entre los días 14 de agosto y 11 de septiembre de 2026.

El informe señala que, de acuerdo con la estructura de tallas observada en esta UM, el reclutamiento al fondo de la cohorte 2025-2026 habría resultado pobre o fallido. Se observó un incremento de los valores de biomasa potencialmente extraíbles con respecto al año anterior, como consecuencia de la evolución en talla de los individuos

y del aumento en el número de estaciones de muestreo que cumplieron con las condiciones de apertura a la pesca. También se registró una disminución de la biomasa estimada para el banco de la UM B

En función de lo expuesto, se presentaron diferentes alternativas a implementar respecto de las biomasas a extraer en 2027, en las áreas factibles de pesca, teniendo en cuenta el 40% de la biomasa media o el 40% del límite inferior del intervalo de confianza del estimador de la biomasa, y se recomendó mantener un criterio precautorio, seguir la evolución de la biomasa comercial en las próximas campañas y resguardar las áreas de cierre a la pesca que se proponen para asegurar la supervivencia de los ejemplares no comerciales, favoreciendo su evolución en talla y posibilitando su incorporación al stock pesquero y reproductivo en los próximos años.

Finalmente explica el informe que, en función de la nueva definición de límites de la UM B, que incluye los bancos que pertenecían al Área 1, dado que éstos aún no han sido objeto de evaluación de biomasa, se propone establecer una división en esta UM con dos sectores: Este y Oeste, a fin de poder asignar una CMP precautoria diferenciada de 1.000 toneladas, para estos bancos que se ubican al oeste de la línea recta definida entre las coordenadas 38°00´00 de latitud Sur y 56°00´00 de longitud Oeste, y 38°54’00 de latitud Sur y 56°16’00 de longitud Oeste, para el período anual 2027 y hasta que se lleve a cabo la evaluación de los mismos.

A partir de todo lo expuesto, se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual:

1- Se establece la CMP de vieira patagónica entera y de talla comercial de la UM B para el período que va desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, en:
- 21.481 toneladas para el Sector ubicado al Este de la línea recta definida entre las coordenadas 38°00´00 S y 56°00´00 O, y 38°54’00 S y 56°16’00 O; y
- 1.000 toneladas para el Sector ubicado al Oeste de la misma.

2- Se prohíbe la captura de la especia vieira patagónica en las Subáreas B1 y B2, dentro de la UM B.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 18/2026.

Finalmente, sugiere el INIDEP no pescar en las inmediaciones de los lances que han mostrado un predominio de ejemplares no comerciales, los que se encuentran grisados en el plano adjunto a la resolución.

6. INACTIVIDAD COMERCIAL

6.1. EX-2026-74013891-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-107206465- -APN-DGDAGYP#MEC – IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-106938995-APN-SSRAYP#MEC (3/11/26 ingresada 5/11/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque MARÍA GRACIA (M.N. 0195).

MARIA GRACIA S.R.L. se presentó (31/07/2026), por intermedio de su apoderado, en su carácter de propietaria y armadora, a fin de solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque pesquero MARIA GRACIA (M.N. 0195) por la necesidad de realizar reparaciones, que consistían en el cambio del motor propulsor y la reducción de la eslora de arqueo. Estimó que el buque retomaría su actividad en los próximos NOVENTA (90) días. Adjuntó la declaración jurada, con fotografías, emitida por el astillero contratado que certifica las tareas a realizar y las constancias del trámite de la solicitud de autorización para realizar reparaciones, ante la PNA y DNyRP.

La interesada se presentó nuevamente (28/10/2026) y manifestó que las reparaciones sobre el buque se encontraban demoradas producto de la escasa disponibilidad de turnos del astillero y las dificultades técnicas de las tareas a realizar. Estimó que se encontraría en condiciones de retomar su actividad extractiva a mediados de diciembre. Adjuntó nuevas notas emitidas por el astillero contratado respecto de la disponibilidad para realizar las tareas y de los avances de las reparaciones, con fotografías.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque y su presentación ampliatoria. Informó que la última marea con actividad extractiva del buque finalizó el 5/02/2026 y, que no había realizado paradas biológicas. También, los CNSN del buque vencen el 1/08/2030.

Evaluadas las actuaciones remitidas, los documentos aportados y lo informado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque MARIA GRACIA (M.N. 0195), hasta el día de la fecha, instruyendo a la Autoridad de Aplicación para que requiera a la interesada la actualización de los documentos exigidos por la Resolución CFP N° 2/2020.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro notificación a la interesada y demás efectos.

7. TEMAS VARIOS

7.1. Oficio judicial (6/11/26) librado en autos "Unidad de Información Financiera (UIF) y otros s/Incidente de medida cautelar" – Exp. FCR 17/2015/3/CA5.

El Asesor Letrado informa sobre la recepción de un oficio judicial con un requerimiento urgente que fue respondido siguiendo la instrucción del Presidente, debido al vencimiento en fecha anterior a la presente reunión. A continuación, se decide por unanimidad ratificar lo actuado.

7.2. Invitación del Astillero Naval Federico Contessi y Cía S.A. a la botadura del buque FE EN DIOS I.

Se recibe la invitación de la referencia para asistir a la botadura del buque FE EN DIOS I el día 28 de noviembre próximo en la ciudad de Mar del Plata. Se acuerda que en representación del CFP concurrirán los Consejeros Ariel Castiglione, Carla Seain y Sergio Paleo.

Siendo las 13:40 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 2 y jueves 3 de diciembre de 2026 en su sede.

FE DE ERRATAS: Se deja sentado que en el tercer renglón del segundo párrafo del punto 1.1.2. del Acta CFP N° 29/2026 y en la sumatoria del cuadro obrante en el mismo, en lugar de "3.780 toneladas" debe leerse "4.480 toneladas".